



BANCO ANGLO COSTARRICENSE.

ESTATUTOS.

SAN JOSÉ DE COSTA RICA.

1890.

.....
Tipografía Nacional.





ESTATUTOS.

DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA

“Banco Anglo Costarricense.”

Artículo I.

1. La Sociedad tendrá su domicilio principal en esta ciudad, y girará con el nombre de “Banco Anglo Costarricense.”

2. Se dedicará á descontar pagarés, á abrir cuentas corrientes, á hacer cobros por comisión, á recibir dinero en depósito, á comprar y vender letras de cambio ú otros efectos de comercio, y en general á todas las operaciones bancarias que acuerde y autorice la Junta Directiva.

Artículo II.

1. El capital del Banco será un millón de pesos, dividido en doscientas acciones nominativas de cinco mil pesos cada una.

2. Toda acción ha de ser pagada íntegramente en dinero efectivo, antes de emitirse.

3. Cada socio será responsable por el valor de sus acciones únicamente.

4. Los accionistas que tengan su domici-

lio fuera de la República pueden trasferir libremente sus acciones.

5. Los que tengan su domicilio en la República pueden también traspasar libremente sus acciones, si el adquirente es un socio del Banco.

En caso contrario, avisarán su propósito de trasferir al Administrador, el cual lo comunicará á los socios residentes en el país y á los apoderados de los ausentes. Si dentro de ocho días, contados desde el aviso, alguno de los socios quisiere tomar la acción ó acciones, tendrá derecho á ser preferido para la compra ó adquisición. Pasados estos ocho días sin que ningún socio ejerza el derecho de tanteo, es libre el traspaso de las acciones respecto de las cuales se hubiere dado el aviso indicado.

6. El traspaso de acciones se hará constar en el registro que al efecto llevará el Banco, por medio de una razón que firmarán el antiguo y el nuevo propietario.

Los traspasos hechos fuera del país se harán constar por medio de carta-aviso, firmada por el accionista cedente y por el cesionario, y esta carta se agregará, como folio, al libro de traspasos.

7. Las acciones serán firmadas por el Presidente de la Directiva y por el Administrador.

Artículo III.

1. Habrá una Junta Directiva del Banco, compuesta de cinco miembros propietarios y de



dos suplentes, para llenar las faltas de aquellos.

2. Los Directores han de ser dueños de dos acciones por lo menos; serán nombrados por la Asamblea General de accionistas; durarán un año en su puesto, y pueden ser reelegidos indefinidamente.

3. Tres Directores forman quórum, y los acuerdos se toman por mayoría de votos.

4. Cada Director, como tal, tiene un voto, sin respicencia al capital que tenga en acciones.

5. El Administrador asistirá, sin voto, á las sesiones de la Directiva.

6. Son atribuciones y deberes de la Junta Directiva:

a) nombrar, siempre que fuere necesario y para mientras se reúne la próxima Asamblea general, el Administrador y el Cajero del Banco.

b) resolver acerca de nombramiento y remoción de empleados subalternos, y asignarles sueldo, oyendo al Administrador.

c) nombrar, en su primera sesión, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario.

d) fijar las condiciones generales en que han de hacerse los negocios corrientes del Banco y resolver si ha de efectuarse alguno que tenga carácter de excepcional.

e) resolver las dudas ó consultas que le someta el Administrador.

f) acordar el establecimiento de Agencias ó sucursales del Banco, cuando y en aquellos lugares de la República donde lo estime conveniente.

g) reunirse una vez cada semana, y siempre que extraordinariamente la convoque el Administrador.

h) convocar la Asamblea general cuando á su juicio sea necesario reuniría extraordinariamente, ó cuando se lo pidan accionistas que tengan la mitad ó más de las acciones.

i) formar el Reglamento interior del Banco.

Artículo IV.

1. Los accionistas todos componen la Asamblea general, y en ella cada acción cuenta por un voto.

2. Para que haya quórum en la Asamblea general, es preciso que estén representadas en ella las tres cuartas partes del capital suscrito del Banco.

3. No tendrá voto el capital del socio ausente de la República, del que muera ó del que se incapacite para administrar sus bienes, mientras el ausente ó los administradores legales de la sucesión ó de los bienes del incapacitado no se hagan representar por un socio residente en Costa Rica, con poder especial para los negocios del Banco.

4. El socio residente en Costa Rica, que no concurriere á la Asamblea general, puede hacerse representar por otro socio con carta poder.

5. La Asamblea general será presidida por el Presidente de la Junta Directiva.

6. Se reunirá de ordinario una vez por año, el día del mes de Julio que la Directiva



señale, con ocho de anticipación, para conocer del balance anual que se practicará cada treinta de Junio; para acordar la distribución de dividendos que resulten de las operaciones; y para disponer qué suma debe no distribuirse y pasar al fondo de reserva, que no puede bajar de un cinco por ciento de las utilidades netas.

7. La Asamblea general nombra definitivamente Administrador y Cajero del Banco, y les señala dotación.

Señalará asimismo la dieta que debe reconocerse á los Directores por cada sesión á que asistan. Puede tomar decisiones respecto de la clase de negocios que deba admitir ó rehusar el Banco; acordar el establecimiento de Agencias fuera de la República; disponer, cuando lo crea útil, el aumento de capital, y modificar los presentes estatutos.

8. Para que haya acuerdo de la Asamblea general basta la simple mayoría de votos. Exceptúase el caso en que se trate de alterar ó reformar estos estatutos, en el cual es preciso que aprueben la modificación dos terceras partes de los votos presentes.

9. La convocatoria de la Asamblea general á reunión extraordinaria se hará con ocho días de anticipación, por lo menos, é indicará el objeto ú objetos de que habrá de conocer. Puede hacerse, lo mismo que la ordinaria, por medio de un diario de esta capital, ó por medio de cédulas personales dirigidas á los accionistas ó sus apoderados.



Artículo V.

1. El Administrador debe ser un socio dueño de dos ó más acciones.

2. Es el representante judicial y extrajudicial del Banco, y al efecto se le confiere poder generalísimo con facultad de constituir y revocar apoderados judiciales ó generalísimos para un negocio, ó para el manejo de los que ocurran en una agencia del Banco. Estos últimos, sin embargo, deberán ser nombrados de acuerdo con la Junta Directiva.

3. El Administrador debe conformarse en su gestión á las decisiones de la Asamblea general y de la Directiva; debe dar un informe á la Asamblea general ordinaria, de los negocios practicados, y acompañar el inventario y balance de año. Cuando le ocurra alguna dificultad ó negocio grave, convocará extraordinariamente á la Junta Directiva, si no cupiere espera para la próxima reunión ordinaria.

4. El Administrador dura en su puesto mientras no sea revocado. Sin embargo, puede la Asamblea general acordar la celebración de un contrato con el Administrador para que sirva por un término fijo. En este caso, si el Administrador fuere revocado (á lo cual siempre habrá derecho) se reconocerá al Administrador la indemnización que el mismo contrato estipule, y que en ningún caso excederá del sueldo correspondiente á seis meses.

5. En caso de ausencia temporal, enfer-



medad u otro motivo semejante, será reemplazado el Administrador por el Director, á quien encargue la Junta Directiva.

6. Para que el Administrador, propietario ó suplente, compruebe su personería, la Directiva, ostentando el acta de su nombramiento, otorgará la escritura correspondiente de poder.

Artículo VI.

1. El Banco comienza sus operaciones con un capital de quinientos treinta mil pesos.

2. Las acciones aun no suscritas serán colocadas á medida que la Junta Directiva lo determine; y para la admisión de nuevos socios se requiere la aceptación de la misma Junta.

Artículo VII.

La Sociedad durará hasta el treinta de Junio de mil novecientos, y no se disolverá antes sino por acuerdo de la Asamblea general de accionistas que tenga en su apoyo las dos terceras partes del capital suscrito.

Artículo VIII.

Toda cuestión que se suscite entre los socios con motivo de este contrato, será resuelta por tres árbitros arbitradores nombrados por las partes. Si éstas no pudieren avenirse en el nombramiento dentro de quince días, ocurrirán

al Juez competente para que este los elija. El fallo de la mayoría de árbitros se ejecutará sin recurso, bajo multa de cinco mil pesos que pagará á la Sociedad el renuente en obedecer el laudo arbitral, ó que trate de sustraerse, de cualquier modo que sea, á su cumplimiento.

Acuerdo de aprobación.

Nº 18.

Palacio Nacional.

San José, 1º de Julio de 1890.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Artículo 1º.—Aprobar cuanto ha lugar en derecho los Estatutos de la Sociedad anónima que por disolución del Banco Anglo Costarricense se ha formado con el mismo nombre de éste, según escritura otorgada ante el Notario Licenciado don Cleto González Víquez con fecha treinta de Junio último, los cuales dicen así:

(Aquí los Estatutos anteriores.)

Artículo 2.—En consecuencia, y estando arreglado á derecho el documento que precede, procédase á su inscripción en los registros correspondientes.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

VALVERDE.

Nota:

Los anteriores Estatutos se hallan inscritos en el libro 4^o del Registro de comercio de San José, (folios 79 á 101) y en la sección de Personas del Registro público, tomo 2^o, folio 412, asiento 1950.



ACCIONISTAS FUNDADORES.

| | | |
|---------------------------------|---------------|-----|
| Alfaro, Telésforo..... | Acciones | 2 |
| Alvarado Carrillo, Alberto..... | " | 1 |
| Eduvigés..... | " | 2 |
| Elena..... | " | 2 |
| Francisco..... | " | 2 |
| Rafael..... | " | 2 |
| Beales, Rosa M. de..... | " | 2 |
| Collado, Adrián..... | " | 2 |
| Cox, Frederick..... | " | 6 |
| Dent, Teresa A. de..... | " | 10 |
| Ford, Walter J..... | " | 1 |
| González, Ramona S. de..... | " | 5 |
| Guier, George..... | " | 8 |
| Guzmán, Simeón..... | " | 2 |
| Harrison, Percy G..... | " | 4 |
| Jäger, Gerardo..... | " | 2 |
| Le Lacheur, John A..... | " | 4 |
| Lyon, Benjamín A..... | " | 4 |
| William Le Lacheur..... | " | 2 |
| Montealegre, Amelia E. de..... | " | 4 |
| Fernández, Mariano..... | " | 4 |
| Gallegos, Mariano..... | " | 4 |
| Napoleón..... | " | 4 |
| Ricardo..... | " | 4 |
| Noblea, Juan E..... | " | 4 |
| Vansittart, Arthur..... | " | 10 |
| Wilson, Jessey M. de..... | " | 9 |
| | Acciones..... | 106 |